

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 22 de junio de 2020 - N° 23

Sumario

- ACUERDO EN RECHAZO A LA ÍRRITA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE).
- ACUERDO EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA, POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TSJ DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO
- ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL RECHAZO A LA PRETENSIÓN DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA DE SOMETER A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA LA RECLAMACIÓN DEL ESEQUIBO
- ACUERDO EN RECHAZO DE LA PRETENSION DE JUDICIALIZAR AL PARTIDO PRIMERO JUSTICIA Y EN DEFENSA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON FINES POLITICOS Y FORMAR PARTIDOS
- ACUERDO PARA IMPEDIR LA EXTRACCIÓN DE COMBUSTIBLES DE VENEZUELA
- RESOLUCIÓN 01-2020 DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA AYUDA HUMANITARIA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO A LA ÍRRITA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE).

CONSIDERANDO

Que la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se establece que la autoridad de los gobiernos estará basada en la voluntad del pueblo expresada en elecciones periódicas y auténticas.

CONSIDERANDO

Que constituye un estándar aceptado por la comunidad internacional el hecho que para asegurar unas elecciones libres es necesaria la existencia de un órgano electoral con garantías de autonomía, independencia e imparcialidad.

CONSIDERANDO

Que las injerencias del Poder Judicial y Ejecutivo en el Legislativo han ido acompañadas de la falta de independencia y un inadecuado ejercicio de las funciones de órganos constitucionales esenciales para la vigencia de la democracia, así como para la garantía en la designación de miembros del Consejo Nacional Electoral (CNE).

CONSIDERANDO

Que la dictadura pretendiendo repetir la farsa electoral de mayo del 2018, violando las atribuciones constitucionales que le corresponden a esta Asamblea Nacional así como la Ley Orgánica de Procesos Electorales, utilizando para ello el control político que tiene quienes ilegítimamente actúan como Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, anunció la designación de supuestos Rectores del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la designación de supuestos Rectores del Consejo Nacional Electoral no es capaz de garantizar la aplicación igualitaria de la ley electoral y de los derechos políticos de los venezolanos;

CONSIDERANDO

Que esta maniobra artera ha traído como consecuencia que el órgano electoral venezolano esté integrado en su mayoría por operadores de confianza del Gobierno con lo cual sus decisiones denotarán una clara parcialidad al partido que apoya al régimen de Nicolás Maduro;

CONSIDERANDO

Que durante estas más de dos décadas desde la alternativa democrática hemos luchado por obtener verdaderas condiciones electorales que permitan a la suela elegir libremente a sus autoridades

CONSIDERANDO

Que con esa artimaña la dictadura pretende desconocer el derecho de la sociedad civil a postular candidatos para ocupar los cargos de Rectores del CNE, desconociendo la existencia de un Comité de Postulaciones designado de manera legítima por esta Asamblea Nacional que viene cumpliendo su labor de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, del cual forman parte diputados representantes del oficialismo;

CONSIDERANDO

Que es deber de esta Asamblea Nacional alertar a todos los venezolanos y a la comunidad internacional, sobre la pretensión de la dictadura de realizar una nueva farsa electoral, con la presencia de una supuesta oposición controlada por el régimen a través de turbias negociaciones, donde incluyen el propósito de apropiarse para sus aliados alquilados de las tarjetas que le corresponden a los verdaderos partidos de oposición, como ya lo hicieron en el pasado con organizaciones políticas como Podemos, Patria para Todos, Bandera Roja y COPEI;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional asumió junto al pueblo venezolano su compromiso de luchar por un cambio político que tenga la legitimación de unas elecciones realmente libres, justas y transparentes, que incluya una elección Presidencial para iniciar el restablecimiento de la institucionalidad democrática, por lo cual en ningún caso reconoceremos las actividades o resultados que sean consecuencia de una farsa electoral;

CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro al seleccionar ilegalmente a los representantes del Consejo Nacional Electoral (CNE) se ha alejado una vez más del camino hacia una transición democrática, y concurrentemente no ha solucionado la prohibición de partidos políticos y candidatos; la irrita utilización de los procedimientos judiciales motivados políticamente contra los políticos de la oposición; la liberación de todos los presos políticos; el respeto a la libertad de expresión, la prensa y la asociación; y la garantía que conlleva la solución de manera transparente de todos los desafíos técnicos para elecciones libres y justas, incluyendo el registro de votantes y la adquisición y manejo de máquinas de votación.

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar de manera firme y categórica la pretensión de la dictadura de convocar una nueva farsa electoral sin contar con las condiciones mínimas de transparencia, ni respetar el estado de derecho o la vigencia de las libertades públicas, lo cual solo servirá para agravar la crisis política y sus consecuencias humanitarias que hoy azotan a los venezolanos, dejando como resultado miseria y destrucción en nuestro país.

SEGUNDO: Desconocer, como Asamblea Nacional en representación legítima del pueblo venezolano, e informar al país y al mundo la pretendida designación de esos rectores y que no se reconocerá ni esta ni ninguna otra farsa electoral que se le ocurra a la dictadura, como tampoco las actuaciones o resultados que se deriven de esas ilegítimas designaciones;

TERCERO: Ratificar la decisión de luchar por lograr la libertad de nuestro país y devolverle la soberanía al pueblo de Venezuela, ante la voluntad manifiesta de la dictadura de mantenerse usurpando el poder en contra de la voluntad del pueblo y a través de mecanismos y condiciones inconstitucionales, al cual convoca para que unidos al lado de su Asamblea Nacional aumentemos al máximo nuestro nivel de lucha dentro del país y fuera de él, para hacer realidad el cambio político urgente que tanto necesita

CUARTO: Recalcar que la designación de los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral por parte de del Tribunal Supremo de Justicia constituye una usurpación de funciones y un abuso de derecho, porque tal designación le corresponde a esta Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, luego de ser presentado por el respectivo Comité de Postulaciones Electorales ante el Cuerpo, según lo establecen los artículos 295 y 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Reafirmar las doce condiciones presentadas por la Unidad en los procesos de negociación con miras a lograr unas elecciones libres, transparentes y democráticas

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo y hacerlo llegar a todo el país y a las diferentes organizaciones y gobiernos que forman parte de la comunidad internacional.

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria Virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 16 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA, POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TSJ DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela es la única institución legítima, electa democráticamente y respetuosa de la constitución que resta en el país; representando a la pluralidad nacional para el servicio de Venezuela y sus ciudadanos.

CONSIDERANDO

Que la decisión tomada por el írrito Tribunal Supremo de Justicia de designar inconstitucionalmente un Consejo Nacional Electoral lo que contraviene las disposiciones de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y de la propia Constitución vigente, que otorga esa facultad a la Asamblea Nacional para designar a los rectores del CNE.

CONSIDERANDO

Que la nueva maniobra del régimen usurpador para tratar de imprimir credibilidad a la farsa electoral que pretende efectuar este año para elegir de manera subrepticia a una Asamblea Nacional que sea expresión de su esquema totalitario.

CONSIDERANDO

Que reafirmamos que la vía de las elecciones libres, competitivas, universales, directas y secretas, en el marco de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es la única para construir una paz duradera en Venezuela, a los fines de que el pueblo venezolano desarrolle en plenitud sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, para garantizar el pleno desarrollo sustentable de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que el régimen, desprovisto de partidos políticos democráticos opositores que puedan competir en esas supuestas elecciones, y que doten de un mínimo de verosimilitud al proceso electoral, ha decidido secuestrar los símbolos y las tarjetas electorales de los partidos políticos, valiéndose de sus bufetes, mal denominados Tribunales de Justicia, iniciando con la toma ilegal de la Organización Política Acción Democrática.

CONSIDERANDO

Que el régimen busca socavar la memoria democrática del pueblo venezolano en cuyo centro se encuentra el partido Acción Democrática, como el partido que instaló el voto directo, universal y secreto en nuestra historia contemporánea y despojar de legalidad a la actual y legítima dirección del partido del pueblo, a través de acciones directas para desconocer la dirigencia nacional, regional y local, además de secuestrar símbolos, signos y tarjetas de dicha organización.

CONSIDERANDO

Que lo mismo que hoy le atañe al partido Acción Democrática, sienta un precedente histórico en el intento de sepultar a la democracia venezolana, cuyas consecuencias serán catastróficas para el sistema de partidos como base de la sana competencia democrática; en tanto que, con supuestas decisiones judiciales, se harían arbitrariamente de los signos de las otras organizaciones políticas democráticas que hacen vida en el país para ponerlas al servicio del proyecto hegemónico con barnices competitivos.

CONSIDERANDO

Que la militancia partidista va más allá de solo uso de los colores o símbolos, y se refiere a principios, valores, ideología e historia, y

esto bajo ninguna circunstancia puede considerarse como un objeto sometido a venta o subasta y que el demostrado compromiso con la lucha democrática en Venezuela de la familia del partido Acción Democrática, dan cuenta al país de la inquebrantable voluntad de defender al partido como una institución que es parte fundamental de nuestra historia contemporánea.

ACUERDO

PRIMERO: Desconocer todas las decisiones írritas emanadas y por emanar del espurio Tribunal Supremo de Justicia, que hoy pretende arrebatarse al partido Acción Democrática de su legítima dirigencia y que podría sistematizar estas acciones contra las demás organizaciones políticas que hacen vida en el país.

SEGUNDO: No participar en el fraude electoral que pretende orquestar el régimen de Nicolás Maduro con el secuestro de partidos como Acción Democrática, para simular ante la opinión internacional la existencia de procesos electorales democráticos y competitivos.

TERCERO: Denunciar ante la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, la Unión Interparlamentaria, el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Parlatino, Parlasur, ParlAmericas, así como a la Internacional Socialista, Internacional Liberal, Unión Demócrata Internacional (IDU), Unión de Partidos Latinoamericanos (UPLA) y demás organizaciones no gubernamentales que hacen vida en el fuero internacional velando por los principios democráticos, esta nueva maniobra del régimen usurpador de Nicolás Maduro de apropiarse de los partidos políticos legítimamente constituidos y de valor incommensurable para el acervo democrático nacional como Acción Democrática, para entregárselos a corruptos y adversarios intolerantes del pluralismo político en aras de aparentar que en Venezuela existe democracia y estableciendo un modelo político de totalitarismo competitivo como fórmula para cercenar impudicamente los derechos humanos.

CUARTO: Realizar un llamamiento al pueblo de Venezuela a mantenerse alerta ante esta nueva pretensión del régimen, a la unidad en el rechazo a la dictadura de despojar a los venezolanos de sus plataformas políticas legítimas como el partido Acción Democrática, y en la exigencia innegociable de unas elecciones verdaderamente transparentes, justas y democráticas.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria Virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 16 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAI DÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

Y los diputados abajo firmantes:

ESTADO	DIPUTADO
AMAZONAS	Guarulla Garrido Nirma Estela
AMAZONAS	Baloe de Ruíz Mauligner Auxiliadora
AMAZONAS	Ygarza Julio Haron
AMAZONAS	Petit de Castillo Rosa Verónica
ANZOATEGUI	Cordero Rodríguez Héctor Enrique
ANZOATEGUI	Quiñones Gómez Marco Aurelio
ANZOATEGUI	Montiel de Elneser Tatiana
ANZOATEGUI	Michelangeli Armas Carlos Andrés
ANZOATEGUI	Castro Briceño Yajaira Josefina
ANZOATEGUI	Guaiepe de Ávila Oneida del Valle
ANZOATEGUI	Armas Cuartín Armando Daniel Gerardo
ANZOATEGUI	González Moreno Jesús Omar
ANZOATEGUI	Padilla Villalba Luis Carlos
ANZOATEGUI	González Dellan Eudoro Antonio
APURE	Lippa Preziosi Gian Luis

APURE	Montoya Medero Julio César
ARAGUA	García Ismael Concepción
ARAGUA	Trujillo Vera José Benilde
ARAGUA	Pichardo Bello Adriana
ARAGUA	Belisario Socorro Amelia Geraldine
ARAGUA	Hernández Obregón José Gregorio
ARAGUA	Barragán Jiménez Luis Alberto
ARAGUA	Salanova Rueda Karín Arieta
ARAGUA	Castellanos Navarro Freddy Omar
ARAGUA	Calzadilla Peraza José Simón
ARAGUA	Jaramillo de Miranda Liz Carolina
ARAGUA	Magallanes de Longoni Mariela Alexandra
ARAGUA	Benítez Castillo Arnoldo Eleuterio de Jesús
ARAGUA	Figuera Tovar Dinorah Jaxilda
ARAGUA	Sojo Rengifo Gilberto
BARINAS	Superlano Salinas Freddy Francisco
BARINAS	Pérez Linconl Marcotulio
BARINAS	Flores Márquez Sandra Lizbeth
BARINAS	Peña Rodríguez Alejandra Coromoto
BARINAS	Camejo Espinoza Andrés Eloy
BARINAS	Cadenas Roa César Augusto
BARINAS	Reyes Julio César
BARINAS	Moronta Meza Pablo Francisco
BOLIVAR	Silva Alacayo Luis Alberto
BOLIVAR	Geara Pérez Antonio Gustavo
BOLIVAR	Lozano Uzeche Olivia Yaneth
BOLIVAR	Álvarez Medina Ángel Ernesto
BOLIVAR	Sucre Giffuni Francisco José
BOLIVAR	Delfin Valencia Ligia María
BOLIVAR	Prat Quevedo José Leonardo
BOLIVAR	Hernández José Rafael
BOLIVAR	Valera Medina Freddy Rafael
BOLIVAR	Salazar Gamboa José Ricardo
BOLIVAR	De Grazia Veltri Américo Giuseppe
BOLIVAR	Medina Devis Ángel Antonio
BOLIVAR	Yasbek Valdez Rachid
CARABOBO	De Abreu Goncalves Ydilio Teodoro
CARABOBO	Tortolero Martínez Yolanda
CARABOBO	López Acosta Armando Rafael
CARABOBO	Álvarez Gil Ángel Luis
CARABOBO	Mulino de Saavedra María Concepción
CARABOBO	Bozo Tamayo Marco Antonio
CARABOBO	Arias Betancourt Daniel Eduardo
CARABOBO	Flores Figueredo Romny Oscar
CARABOBO	Román Pinto Antonio José
CARABOBO	Lozano Parra Carlos Alberto
CARABOBO	Berrizbeitia Giliberti Carlos Eduardo
CARABOBO	Ecarri Bolívar Antonio José
CARABOBO	Matheus Fernández Juan Miguel

CARABOBO	Aray Deyalitzá
COJEDES	Fernández Solórzano Dennis Yuramis
COJEDES	Correa José Gregorio
DELTA AMACURO	González de Martínez Larissa
DTTO CAPITAL	Abreu Jesús Antonio
DTTO CAPITAL	Morales Álvarez Nafir Coromoto
DTTO CAPITAL	Barrios Slother Marialbert Juliana
DTTO CAPITAL	Soares Valente María de Fátima
DTTO CAPITAL	Millán Torrealba Jorge Alberto
DTTO CAPITAL	Vásquez de Castillo Auristela del Valle
DTTO CAPITAL	Ramos Allup Henry Lisandro
DTTO CAPITAL	López Colina Ramón José
DTTO CAPITAL	Guerra Brito José Ángel
DTTO CAPITAL	León Luque Rosalio Ismael
DTTO CAPITAL	Blanco Cabrera Richard José
DTTO CAPITAL	Veloz García Rafael Antonio
DTTO CAPITAL	González Montaña Iván Stalin
DTTO CAPITAL	Silva Malavé Ivlev Jesús
DTTO CAPITAL	Guanipa Villalobos Tomás Ignacio
DTTO CAPITAL	Adrián Hernández Tamara
FALCON	Stefanelli Barjacoba Luis
FALCON	Sirit Eliezer Ramón
FALCON	Moreno Rangel Julio César
FALCON	García Manaure Juan Javiel
FALCON	Ricardo Ernesto Aponte Villarroel
FALCON	Graterol Roque Gregorio Segundo
FALCON	Soto Rosa de León Ponte Mabelly Josefina
GUARICO	Prosperi Manuitt Carlos Modesto
GUARICO	Lucas Freitas Bibiana Geanine
LARA	Pérez González María Teresa
LARA	Peraza Pérez Oneiber Rafael
LARA	Suárez Lucena Bolivia Milagro
LARA	Antequera Zubillaga Daniel Armando
LARA	Florido Barreto Luis Germán
LARA	Torres Morillo Ángel Eduardo
LARA	Marquina Díaz Alfonso José
LARA	Vilera del Corral Juan Bautista
LARA	Campos Rodríguez Teodoro Felipe
LARA	González Arias Macario Bonifacio
LARA	Salas Aguilera Ana Yudilma
LARA	Zambrano Ramírez Édgar José
LARA	Palacios Castillo Guillermo Antonio
MERIDA	Paparoni Durán Jesús Alexis
MERIDA	Mora Morales Mary
MERIDA	Carrero Paredes Mildred Janet
MERIDA	Dávila Barrios Williams Daniel
MERIDA	Castro Vivas Lawrence Augusto
MERIDA	Paparoni Ramírez Carlos Alberto
MERIDA	Sivoli Barrios Carmen María

MERIDA	Valero Moncada Milagro de los Ángeles
MIRANDA	Solórzano Bernal Delsa Jenniffer
MIRANDA	Yánez Morales Jesús Mark
MIRANDA	Guevara Cortez Freddy Alejandro
MIRANDA	Mejía Szilard Juan Andrés
MIRANDA	Pizarro Rodríguez Miguel Alejandro
MIRANDA	Alvarado Rángel Ángel Daniel
MIRANDA	Teixeira Abreu Manuel José
MIRANDA	Guzmán Reverón Rafael David
MIRANDA	Caro Alfonso Gilber Alexander
MIRANDA	Borges Junyent Julio Andrés
MIRANDA	Bolívar Rivas Manuela
MIRANDA	Moreno Cirimele Luis Aquiles
MIRANDA	Casella Lovaton Franco Manuel
MONAGAS	Maroun Piero
MONAGAS	Méndoza Rivas José Antonio
MONAGAS	Hernández Del Castillo María Gabriela
MONAGAS	Arvelo Liscano Aquiles Antonio
MONAGAS	García Canales Juan Pablo
MONAGAS	Bastardo Campos Carlos Alberto
MONAGAS	Hernández Castro Dignora Antonia
NVA ESPARTA	Rondón Hernández Luis Emilio
NVA ESPARTA	Fermín Yanet
NVA ESPARTA	Ávila Guerra Orlando José
NVA ESPARTA	Estaba Mata Magalvi José
NVA ESPARTA	Rahal Khouri Jony
NVA ESPARTA	Aranguren Castillo Antonio Alberto
NVA ESPARTA	Bolívar Parra Tobías Rafael
NVA ESPARTA	Ronderos Rangel Óscar Adolfo
PORTUGUESA	Zandra Castillo
PORTUGUESA	Martínez Riera María Beatriz
SUCRE	Regnault Hernández José Leonardo
SUCRE	Paz Fuenmayor Milagros de Jesús
SUCRE	Bolívar Díaz Juan Carlos
SUCRE	Alcalá Arellán Robert José
SUCRE	Pazos Bravo Denncis Emilio
TACHIRA	Arellano Gaby Andreína
TACHIRA	Prieto Ramírez Renzo David
TACHIRA	Requesens Martínez Juan Carlos
TACHIRA	Vera Suárez Karim de los Ángeles
TACHIRA	Vergara González Sergio de Jesús
TACHIRA	Mantilla Flores Rosmit Eliecer
TACHIRA	Pérez Roa Ezequiel Eligio
TACHIRA	Valero Carlos
TACHIRA	Medina Guerrero Sonia Andreina
TACHIRA	Marín Carvajal Eduardo José
TRUJILLO	Aguilar Villasmil Joaquín Eduardo
TRUJILLO	González Salinas Carlos Andrés
TRUJILLO	Fajardo Linares Emilio Antonio

VARGAS	Sánchez Eulate Milagros Susana
VARGAS	Flores Gómez Winston Eduardo
VARGAS	Guaidó Márquez Juan Gerardo Antonio
VARGAS	Alonso Cardozo César Leonardo
VARGAS	Olivares Marquina José Manuel
VARGAS	Aponte Merchán Ana Mercedes
YARACUY	Pileri Gianninoto Biagio
ZULIA	Barboza Gutiérrez Omar Enrique
ZULIA	Márquez Socorro Liz María
ZULIA	Troconiz Avilio Antonio
ZULIA	Parra de Ávila Dianela Mercedes
ZULIA	Díaz García Elimar Carolina
ZULIA	Bao Barrientos Jairo Antonio
ZULIA	Bracho Parra Nora Cecilia
ZULIA	Barboza Acosta Desiree Virginia
ZULIA	Matta Wehbe Elías
ZULIA	Ramírez Colina Rafael Arturo
ZULIA	Guanipa Villalobos Juan Pablo Isidoro
ZULIA	Barrientos Vicuña William Ramón
ZULIA	Barillas Gil Yormán Enrique
ZULIA	Pirela Romero José Luis
ZULIA	Alemán Pérez Hernán Claret
ZULIA	Vargas Torres Héctor Ramón
ZULIA	Velazco Quintero Juan Carlos
ZULIA	Caridad González Ángel Rafael
ZULIA	Márquez Criollo Gilmar Daligio
ZULIA	Márquez Pérez Enrique Octavio
ZULIA	Fernández Alvarado Marianela
ZULIA	Luzardo Áñez Edwin Rafael
REPRESENTACION INDIGENA	Ferrer Brujes Virgilio Antonio
REPRESENTACION INDIGENA	Fernández Ricardo
REPRESENTACION INDIGENA	Guaipo de García Gladys Margarita
REPRESENTACION INDIGENA	Guacarán de Robles Yolibel del Valle
REPRESENTACION INDIGENA	Guzamana Romel Edgardo
REPRESENTACION INDIGENA	Linares Laya Javier Jesús

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL RECHAZO A LA PRETENSIÓN DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA DE SOMETER A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA LA RECLAMACIÓN DEL ESEQUIBO

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como la única autoridad electa reconocida como tal y titular del Poder Legislativo, tiene la obligación constitucional de velar por el derecho irrenunciable de la integridad territorial de la Nación conforme el Artículo 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y por el ejercicio de la soberanía plena sobre el territorio y espacios geográficos de la República definido en el Artículo 10 constitucional, como el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela, antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos

arbitrales no viciados de nulidad; así como de su intransferibilidad a otros Estados que se consagra en los artículos 11 y 13 de la Carta Magna;

CONSIDERANDO

Que dentro del territorio de Venezuela así reconocido históricamente se encuentra el Esequibo, que pretendió despojarse a través del Laudo de París de 1899, viciado de nulidad absoluta y por lo tanto jurídicamente inexistente, de lo cual deriva la controversia territorial regulada en el Acuerdo de Ginebra de 1966, como instrumento jurídico por medio del cual las Partes firmantes –Gran Bretaña; la entonces Guayana Británica, hoy República Cooperativa de Guyana- y Venezuela reconocieron la existencia de una controversia territorial derivada de la contención venezolana sobre la nulidad de dicho supuesto Laudo;

CONSIDERANDO

Que tal y como esta Asamblea Nacional ha señalado en Acuerdos de 6 de febrero de 2018, 19 de junio de 2018, 8 de enero de 2019 y 16 de abril de 2019, la Corte Internacional de Justicia carece de jurisdicción para conocer del reclamo presentado por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018, pues de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Venezuela no ha consentido en tal jurisdicción, ni el Acuerdo de Ginebra de 1966 contiene la previsión expresa de la aceptación de la jurisdicción de la Corte, siendo que su finalidad es procurar la solución amistosa y no-contenciosa de la diferencia entre la República de Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO

Que tal y como esta Asamblea Nacional ha señalado en los citados Acuerdos de 6 de febrero y 19 de junio de 2018, el anuncio del Secretario General de las Naciones Unidas Antonio Guterres, realizado el 30 de enero de 2018, en el cual plantea remitir la disputa entre Venezuela y Guyana por la región del Esequibo a la Corte Internacional de Justicia, a pesar de no haber sido agotados todos los medios de solución pacífica de controversias no-jurisdiccionales previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, resulta contraria al Acuerdo de Ginebra de 1966;

CONSIDERANDO

Que la anterior situación es consecuencia de la negligencia e ineficacia del régimen de Hugo Chávez y Nicolás Maduro en reafirmar y proteger la integridad territorial de nuestro país de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual compromete el derecho que tiene nuestro pueblos y futuras generaciones sobre los recursos naturales de la zona en reclamación, y que el régimen usurpador de Nicolás Maduro de manera negligente ha decidido no participar en el proceso seguido ante la Corte Internacional de Justicia por la reclamación del Esequibo;

CONSIDERANDO

Que la representación judicial internacional del Estado venezolano corresponde al legítimo Gobierno del Presidente encargado de Venezuela, diputado Juan Guaidó, el cual ha sido reconocido ampliamente por la comunidad internacional, pese a lo cual, la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro obstaculiza el ejercicio pleno de la defensa del Estado venezolano ante la Corte Internacional de Justicia;

CONSIDERANDO

Que el pasado 29 de mayo de 2020 la Corte Internacional de Justicia fijó para el día 30 de junio de 2020 la audiencia pública para tratar la cuestión de la jurisdicción de la Corte en el caso relativo al Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899, la cual se llevará a cabo utilizando tecnología de videoconferencia y con presencia física de algunos de los miembros de la Corte en el la sede de la Corte, en vista de la pandemia del COVID-19;

ACUERDA

PRIMERO: Reiterar que en virtud del espíritu y letra del Acuerdo de Ginebra de 1966, las Partes firmantes se comprometieron “a buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia”, con lo cual nuestra justa y legítima reclamación sobre el Esequibo no puede ser judicializada y sometida al conocimiento de la jurisdicción de la Corte internacional de Justicia.

SEGUNDO: Ratificar que la Corte Internacional de Justicia carece de jurisdicción para conocer y decidir la reclamación presentada por la República Cooperativa de Guyana, pues de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Venezuela no ha consentido someterse a esa jurisdicción, ni existe en el Acuerdo de Ginebra de 1966 disposición expresa alguna que reconozca la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

TERCERO: Reiterar que el consentimiento de Venezuela de someterse a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia no puede ser suplido por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien únicamente puede procurar la solución de la controversia respetando el propósito del Acuerdo de Ginebra de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias derivados del artículo 33 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas que sean compatibles con tal finalidad o que, en todo caso, hayan sido consentidos expresamente por los Estados partes.

CUARTO: Ratificar el rechazo a las negligentes acciones y omisiones del régimen de Hugo Chávez y del régimen usurpador de Nicolás

Maduro en la defensa y protección de la integridad territorial de nuestro país de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Acordar que la Asamblea Nacional, como la única autoridad electa reconocida como tal y titular del Poder Legislativo, eleve ante la Corte Internacional la posición jurídica de Venezuela en relación con la reclamación planteada por la República Cooperativa de Guyana.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo parlamentario y solicitar al Presidente (E) de la República, Ing. Juan Gerardo Guaidó Márquez, hacerlo llegar al Secretario General de la ONU, Dr. Antonio Guterres, al Secretario de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), Sr. Phillipe Couvreur, a los Gobiernos de la República Cooperativa de Guyana y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través de nuestros representantes diplomáticos designados en el exterior, y los representantes diplomáticos de la Commonwealth acreditados en Venezuela.

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 18 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO DE LA PRETENSION DE JUDICIALIZAR AL PARTIDO PRIMERO JUSTICIA Y EN DEFENSA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON FINES POLITICOS Y FORMAR PARTIDOS

CONSIDERANDO

Que la democracia es irrealizable sin partidos políticos y que los partidos son parte esencial de la cultura democrática de los venezolanos.

CONSIDERANDO

Que el derecho de asociación con fines políticos y formar partidos está consagrado en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en nuestro país, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Democrática Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que el régimen de usurpación de Nicolás Maduro Moros jamás podrá aniquilar dicho derecho, que es patrimonio de la cultura civilista venezolana.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela es un Parlamento de Partidos, en los términos de la más vanguardista doctrina pluralista y garantista del Derecho Público contemporáneo, y que un ataque en contra del Partido Primero Justicia representa una amenaza en contra de la institucionalidad de la Asamblea Nacional y de la soberanía popular.

CONSIDERANDO

Que la pretensión de judicializar al Partido Primero Justicia, mediante una irrita sentencia del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia y la espuria designación de una junta ad-hoc, es expresión del intento sistemático del régimen de Nicolás Maduro Moros de destruir el pluralismo político y aniquilar condiciones de competitividad electoral.

CONSIDERANDO

Que los méritos históricos y los sacrificios de la militancia y dirigencia del Partido Primero Justicia en el rescate de la democracia y la rehumanización de Venezuela, tales como el asesinato del Concejal Fernando Albán, la injusta cárcel del diputado Juan Requesens y diversos testimonios de prisión, persecución y exilio, así como la condición de este partido de importante fuerza democrática en el seno de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que toda amenaza contra de Primero Justicia es, al mismo tiempo, un atentado en contra del sistema de partidos en cuanto condición necesaria para el rescate de la democracia en Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO: Desconocer la irrita sentencia 0072-2020 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se pretende judicializar al Partido Primero Justicia y designar una espuria junta ad-hoc, así como iniciar las investigaciones correspondientes a los fines de establecer elementos probatorios de las eventuales reponsabilidades a las que hubiere lugar.

SEGUNDO: Expresar solidaridad con la militancia y dirigencia del Partido Primero Justicia por estos nuevos ataques del régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros, así como reiterar que la legítima junta de dirección nacional de este partido es, de conformidad con el Derecho interno de dicha organización, la encabezada por Julio Borges, Tomás Guanipa y Edinson Ferrer, en cuanto Coordinador Nacional, Secretario General y Secretario de Organización, respectivamente.

TERCERO: Responsabilizar a Nicolás Maduro Moro de las posibles violaciones de derechos humanos en contra de militantes del Partido Primero Justicia y de todos los partidos democráticos, así como recordar que todos los actos del poder público que menoscaben los derechos humanos son nulos y que los funcionarios públicos que los ordenen y ejecuten incurren en responsabilidad civil, penal y administrativa, según el caso, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores, y -en el caso de violaciones graves a los derechos humanos- las mismas quedan excluidas de los beneficios del indulto y la amnistía, todo de conformidad con los artículos 25 y 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Denunciar las violaciones de los derechos políticos del Partido Primero Justicia y de todos los partidos democráticos ante organismos internacionales especializados en la garantía y defensa de los derechos humanos, especialmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

QUINTO: Ratificar que el derecho de asociación con fines políticos y formar partidos es un derecho humano consagrado en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en nuestro país, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Democrática Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEXTO: Exhortar al pueblo de Venezuela a defender a los partidos políticos democráticos y alertar a la comunidad internacional de inminentes amenazas en contra de otros partidos políticos venezolanos.

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 18 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO PARA IMPEDIR LA EXTRACCIÓN DE COMBUSTIBLES DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que este régimen usurpador se ha encargado de destruir todo el aparato de producción petrolera, destruyendo también las refinerías que producían toda la gasolina que hasta hace pocos años era consumida por el pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que todas las personas tienen el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

CONSIDERANDO

Que esté régimen ha importado desde Irán en términos poco claros y generando muchas dudas sobre su calidad, manejo, distribución y destino, una cantidad de gasolina para su venta al público habida cuenta de la grave escasez existente producto de la destrucción de nuestra industria petrolera

CONSIDERANDO

Que el Régimen de Maduro ha vulnerado de manera consecutiva y reiterada los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, dejando inseguro y vulnerable el desarrollo humano y una existencia indigna de la colectividad, lo cual es totalmente contrario a lo establecido en el artículo 299 de la Constitución.

CONSIDERADO

Que para el régimen usurpador no ha sido suficiente con haber destruido PDVSA, haber saqueado la nación y haber sometido a los venezolanos a interminables colas en busca de combustible, sino que además envía a Cuba el combustible comprado con el dinero de todos los venezolanos si rendir cuentas de ninguno de estas operaciones, las cuales se hacen al margen de la ley, mientras en nuestro país mueren pacientes por falta de combustible.

ACUERDA

PRIMERO: Prohibir el envío de cualquier tipo producto y/o derivado de los hidrocarburos, incluyendo gasolina, diesel, fuel oil, entre otros, a la isla de Cuba o a cualquier otro país, y declarar en estado de emergencia y extrema necesidad, los inventarios de los indicados productos y/o derivados hasta tanto no se regularice la situación actual de los mismos en Venezuela.

SEGUNDO: Solicitar a la Fuerza Armada Bolivariana FANB, tomar todas las previsiones y medidas de resguardo necesarias a objeto de cumplir el objetivo aquí planteado

TERCERO: Solicitar a la comunidad internacional en general y a los países vecinos en particular (Brasil, Colombia, Estados Unidos y las Antillas Holandesas e inglesas) la colaboración para la ejecución de esta decisión, adoptando al efecto todas las medidas necesarias a que hubiese lugar, para impedir, que se siga perpetuando un saqueo del combustible a costa del sacrificio y sufrimiento del pueblo venezolano.

CUARTO: Solicitar a los países hermanos del mundo que reconocen el Gobierno del Presidente Juan Gerardo Guaidó Márquez, para que rechacen y bloqueen las políticas implementadas por el régimen de Maduro en particular esta decisión que afecta la salud y supervivencia del pueblo venezolano, y generan grandes sacrificios, haciendo cada día más daño a esta Nación.

QUINTO: Hacer un llamado todos los venezolanos a mantenerse activos y en pie de lucha y no permitir que este régimen se siga burlando del pueblo con decisiones con la de enviar combustible a Cuba mientras en Venezuela nos obligan a padecer la situación que se está viviendo.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 18 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)



**COMISIÓN PRESIDENCIAL
PARA LA AYUDA HUMANITARIA**

Resolución **01-2020**

En mi condición de Comisionado Presidencial para la Ayuda Humanitaria, tal y como consta en la Gaceta Legislativa N° 22 de fecha 10 de junio de 2020; y de conformidad con lo previsto en los artículos 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, 48 del Reglamento No. 1 de la Ley de Administración Financiera del Sector Público, 34 y 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los términos que seguidamente se indican, decido la:

Delegación de firma para la ordenación de pagos relacionados con el proyecto "Plan Madre María de San José" enmarcado en el presupuesto asignado a los gastos sociales con atención prioritaria para emergencias humanitarias referidas a riesgos vitales.

Artículo 1. Delego mi firma en los términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, en todos los documentos relativos a la ordenación de pagos, con previa notificación a la Comisión de Administración de Gastos, relacionados con el Proyecto "Plan Madre María de San José" correspondiente a la subpartida Intervenciones de Emergencia contenida el Presupuesto Especial Anexo al citado Reglamento con monto de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 5.000.000,00), a la ciudadana **Claudia Tirado Mudarra**, titular de la Cédula de Identidad No. V- **7.251.580**, quien ostenta el cargo de Coordinadora del Proyecto de la Comisión Presidencial para la Ayuda Humanitaria, denominado "Plan Madre María de San José".

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de esta delegación y la Gaceta Legislativa en la que haya sido publicada.

Artículo 3. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional.

En Caracas, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2020.

MIGUEL PIZARRO RODRÍGUEZ